

DECRETO NUMERO 181

Fecha: 11 agosto de 2017

“POR EL CUAL SE FIJA EL INCREMENTO SALARIAL PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL SECTOR CENTRAL DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, VIGENCIA FISCAL DE 2017”

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, y en especial las contempladas en el artículo 315 de la Constitución Política y el artículo 91, literal d), numerales 1, 2, 3, 4 de Ley 136 de 1994, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO,

Que de conformidad con el numeral 7) del artículo 315 de la Constitución Política colombiana, en armonía con el numeral 4) del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, le corresponde al Alcalde en relación a la administración a su cargo: crear, suprimir, o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos.

Que el consejo de Estado, sala de lo Contencioso Administrativo, ha sostenido de manera reiterada que la facultad para crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos, pueden ejercerlas los Alcaldes, tal como lo señala por ejemplo la sentencia del dos (2) de mayo de dos mil trece (2013), radicación número: 25000-23-25-000-2007-00602-01(1225-10), expedida por la Sección Segunda, Subsección “A”, Consejero Ponente: Luis Rafael Vergara Quintero, y la sentencia de la Sección Primera, Expediente No. 3429, Consejero Ponente: Juan Alberto Polo Figueroa, entre otras.

1

Que la Alcaldía del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta expidió el Decreto No. 313 de 29 de diciembre de 2016, “Por el cual se estableció la planta de personal y la escala salarial de la alcaldía del distrito turístico, cultural e histórico de Santa Marta”.

Que por otro lado, el artículo 55 de la Constitución Política señala que: “Se garantiza el derecho de negociación colectiva para regular las relaciones laborales, con las excepciones que señale la ley. Es deber del Estado promover la concertación y los demás medios para la solución pacífica de los conflictos colectivos del trabajo”.

Que el artículo 5° del decreto 160 de 2014, por el cual se reglamenta la Ley 411 de 1997 aprobatoria de Convenio 151 de la OIT señala:

“ARTÍCULO 5º. MATERIAS DE NEGOCIACIÓN, Son materias de negociación:

1. Las condiciones de empleo, y
2. Las relaciones entre las entidades y autoridades públicas competentes y las organizaciones sindicales de empleados públicos para la concertación de las condiciones de empleo.

PARAGRAFO 1º. No son objeto de negociación y están excluidas, las siguientes materias:

1. La estructura del Estado y la estructura orgánica y la interna de sus entidades y organismos.
2. Las competencias de dirección, administración y fiscalización del Estado.
3. El mérito como esencia y fundamento de las carreras especiales y de la carrera administrativa general y sistemas específicos.
4. La atribución disciplinaria de las autoridades públicas.
5. La potestad subordinante de la autoridad pública en relación legal y reglamentaria.

PARAGRAFO 2º. En materia salarial podrá haber negociación y concertación, consultando las posibilidades fiscales y presupuestales. Sin perjuicio de lo anterior, en el nivel territorial, se respetarán los límites que fije el Gobierno nacional. En materia prestacional las entidades no tienen facultad de negociar y concertar, toda vez que por mandato constitucional y legal la única autoridad competente para regular la materia es el Presidente de la República. (Negrilla fuera del texto)

Que mediante el Decreto 995 del 09 de junio de 2017 “Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los gobernadores, alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional”, en su artículo 7º, se estableció el límite máximo de la asignación básica mensual de empleados públicos de las entidades territoriales para el año 2017, quedando así:

NIVEL JERÁRQUICO SISTEMA GENE-RAL	LIMITE MÁXIMO ASIGNACIÓN BÁ-SICA MENSUAL
DIRECTIVO	\$ 12.515.408
ASESOR	\$10.003.959
PROFESIONAL	\$ 6.988.570
TÉCNICO	\$ 2.590.707
ASISTENCIAL	\$ 2.565.000

Que el Gobierno Nacional, las centrales y las federaciones sindicales firmantes del acuerdo parcial para el ajuste salarial, acordaron un incremento salarial del 6.75% para la vigencia 2017, retroactivo al 01 de enero del presente año.

Que con base en las anteriores consideraciones, mediante Acuerdo Laboral del 29 de junio de 2017, adoptado por el Decreto 159 de 04 de julio de 2017, se concertó entre la Administración Distrital de Santa Marta y las organizaciones sindicales para la presente vigencia, el ajuste de la asignación mensual de los empleados públicos de la Administración Central, así: “(...) **aumentar el salario en un 10% distribuidos así: 6.75% establecido por el Gobierno Nacional para la vigencia 2017 y un 3.25% por parte de la Administración Distrital**”.

Que el Decreto 159 de 04 de julio de 2017, dispone: “Que los representantes de la entidad pública serán empleados de nivel directivo que ejerzan funciones de dirección o conducción institucional, a los cuales no se les aplican los beneficios de la negociación colectiva, (...)”.

Que según línea jurisprudencial basada en las Sentencias de la Honorable Corte CONSTITUCIONAL, C-710 de 1999, C-815 de 1999, C-1433 de 2000 y C-1064 de 2001, dicha alta corporación judicial ha sostenido que: a) El Sector Público debe hacer mínimo un reajuste anual, a partir del 1º de enero de cada año; y b) En la fijación del salario mínimo el reajuste decretado no puede ser inferior al porcentaje del IPC del año que termina.

Que teniendo en cuenta que en la planta de personal y escala salarial referente a los niveles Directivo y Asesor se realizaron ajustes, en cuanto a sus grados y sus remuneraciones, producto del proceso de rediseño y modernización institucional, materializado mediante el Decreto 312 del 29 de diciembre de 2016; se considera pertinente un incremento del 5% para la presente vigencia con base en la escala salarial establecida para el 2017 en el Decreto 313 del 29 de diciembre del 2016.

Que para los casos del nivel directivo Código 020 Grado 06 y nivel asesor Código 105 Grado 01, se identificó que su remuneración en la escala salarial establecida en el Decreto 313 del 29 de diciembre de 2016 fue superior al 20%, por lo que para la presente vigencia los mismos no tendrán incremento salarial.

Que para el caso del nivel directivo Código 030 Grado 01 (Alcalde Local) para el ajuste salarial, se tendrá en cuenta lo señalado en el Artículo 39 del Acuerdo Distrital 009 del 2015 expedido por el concejo de la ciudad de Santa Marta.

Que el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversión del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, para la vigencia fiscal 2017, contiene las apropiaciones necesarias para atender el pago de las sumas derivadas de la aplicación del presente Decreto.

Que, con base en las anteriores consideraciones,

DECRETA

Artículo 1°. - Campo de Aplicación. El incremento salarial que por el presente Decreto se fija, es aplicable a los empleados públicos del Sector Central del Distrito de Santa Marta, conforme al Decreto 313 del 29 de diciembre del 2016.

Artículo 2°. - Incremento Asignaciones Básicas. A partir del 1° de enero de 2017, las asignaciones básicas mensuales de los empleados públicos del Sector Central del Distrito de Santa Marta de los niveles asistencial, técnico y profesional, serán ajustadas en un diez punto cero por ciento (10.00%); siempre que dicha asignación no superen los límites máximos establecidos en el Decreto Nacional No 995 de 2017, evento en el cual el porcentaje de incremento podrá ser inferior al 10.00% y se ajustará proporcionalmente.

Para los empleados del Sector Central del Distrito de Santa Marta de los niveles Asesor y Directivo las asignaciones básicas serán ajustadas en un cinco punto cero por ciento (5.00%) a partir del 1° de enero de 2017; siempre que dicha asignación no supere los límites máximos establecidos en el Decreto Nacional No 995 de 2017, evento en el cual el porcentaje de incremento podrá ser inferior al 5.00% y se ajustará proporcionalmente.

El anterior incremento salarial no aplica para el caso de los empleos del nivel Directivo Código 030 Grado 01 y Código 020 Grado 06, ni para los empleos del nivel Asesor Código 105 Grado 01.

La escala salarial contemplada en el artículo 7° del Decreto 313 del 29 de diciembre del 2016, quedará de la siguiente manera:

GRADO	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TÉCNICO	ASISTENCIAL
1	\$6.128.730	\$6.026.033	\$2.899.883	\$1.352.788	\$814.623
2	\$6.834.147	\$6.537.335	\$3.016.242	\$1.994.275	\$837.609
3	\$7.554.750	\$6.890.805	\$3.415.481	\$2.299.997	\$848.569
4	\$8.178.676	\$7.350.000	\$4.309.638	\$2.582.056	\$1.329.767
5	\$8.493.676	\$7.565.250	\$5.215.191	\$2.590.707	\$1.726.526
6	\$9.244.282		\$6.505.857		\$1.859.164
7					\$2.069.093

Parágrafo 1.- Dado el término para la implementación del rediseño y modernización institucional del Distrito realizada por medio del Decreto 312 de 2016, y consecuentemente la gradualidad en la provisión de la nueva planta, para los empleos de los niveles directivos y asesor, cuyos funcionarios que continúan percibiendo la remuneración mensual de la planta suprimida por el Decreto 313 de 2016, su incremento salarial para la presente vigencia será del seis punto setenta y cinco por ciento (6.75%) a partir del primero (1°) de enero de 2017, conforme lo acordado por el Gobierno Nacional, sobre la remuneración mensual actualmente percibida.

Parágrafo 2.- Quienes estuvieran ocupando cargos en el nivel directivo y asesor, contemplados en la planta suprimida por el Decreto 313 de 2016, tendrán un reajuste del 6,75% sobre el sueldo devengado en dicha planta. Pero una vez se hayan posesionado en un cargo similar al que ocupaban, que haya sido creado a través del acto administrativo antes mencionado, el reajuste salarial será del 5%, teniendo en cuenta la nueva escala salarial.

Artículo 3°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 11 agosto de 2017

RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ
Alcalde Distrital

JIMENA ABRIL DE ANGELIS
Secretaria General

KELLY JOHANA GONZÁLEZ SULBARAN
Secretaria de Hacienda

CARLOS IVAN QUINTERO DAZA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

RESOLUCION NUMERO 511

Fecha: 11 de agosto de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL CRONOGRAMA PARA LA REVISIÓN DEL DOCUMENTO TÉCNICO DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS (PGIRS) DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA”

El Alcalde del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política,6 el artículo 2.3.2.2.3.87 del Decreto Ministerial 1077 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE

El artículo 2.3.2.2.3.87 del Decreto Ministerial 1077 de 2015, estableció que los municipios deberán elaborar, implementar y mantener actualizado un plan para el tratamiento de residuos sólidos en el marco de la gestión integral de los residuos de dicho decreto, siguiendo las estrategias, metodología, y lineamientos allí consignados.

El Artículo 1° de la Resolución Ministerial 0754 de 2014, adopta la Metodología para la formación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos, en adelante PGIRS.

Las modificaciones y actualizaciones del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos- PGIRS-, están a cargo del Alcalde del Distrito de Santa Marta o su delegado, y del Grupo Coordinador del Plan, para lo cual se acompañarán del Grupo Técnico de Trabajo de carácter interdisciplinario establecido para tal fin.

En aras de cumplir con la revisión y actualización se hizo necesario contar con un apoyo técnico para cuyos efecto se celebró con la Fundación Huella Caribe el contrato de Prestación de Servicios No. 840 de Noviembre 01 de 2016, cuyo objeto fue “Prestación de Servicios Profesionales para brindar asesoría y apoyo técnico a la Secretaria de Planeación Distrital para realizar la Actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos -PGIRS- del Distrito de Santa Marta conforme a lo dispuesto en la Resolución 0754 de 2014”.

En el mes de diciembre de 2016 el grupo estructurador entregó el documento de la Actualización del PGIRS DEL Distrito de Santa Marta a la Secretaria de Planeación quien ejercía la supervisión del contrato.

La Oficina de Planeación Distrital realizó la revisión y ajustes al documento entregado, para ser socializado y retroalimentado por los Grupos de Coordinación y Grupo técnico de trabajo y de esta manera cumplir con lo estipulado en la Resolución 754 de 2014.

Que el grupo estructurador entrego un documento de propuesta de PGIRS y una guía de estructuración final del PGIRS, que es necesario discutir, concertar y aprobar en las instancias técnicas y de coordinación que estipula la metodología conforme a lo dispuesto en la Resolución 0754 de 2014.

De conformidad con lo anterior expuesto

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. **CRONOGRAMA DE REVISIÓN.** Establecer cronograma de revisión del documento entregado por el grupo estructurador a la Secretaria de Planeación. Se establece el siguiente cronograma:

Información	Revisión información Comité Técnico	Concepto Comité Técnico	Revisión información Grupo Coordinador	Reunión Grupo Coordinador
Línea base	Agosto 14-17	Agosto 18	Agosto 18	Agosto 24
Objetivos y Metas	Agosto 29-septiembre 5	Septiembre 5	Septiembre 5	Septiembre 13
Programas y Proyectos	Septiembre 18-22	Septiembre 22	Septiembre 22	Septiembre 29
Cronograma	Octubre 3-9	Octubre 9	Octubre 9	Octubre 17
Plan financiero	Octubre31-Nov.3	Noviembre 10	Noviembre 10	Noviembre 17

ARTÍCULO SEGUNDO. **PUBLICACIÓN Y DIVULGACIÓN.** Establézcase el período comprendido entre noviembre 17 al diciembre 17 como período de publicación del PGIRS de Santa Marta, el cual será divulgado en la página web de la Alcaldía y de ESSMAR en este mismo lapso de tiempo, habilitando en la misma página web, canales de recepción de sugerencias por parte de la comunidad

ARTÍCULO TERCERO. **CONCERTACION DE ACCIONES AFIRMATIVAS PARA LA POBLACION RECICLADORA.** La Secretaria de Planeación Distrital y la ESSMAR, deberán realizar una jornada de concertación de las acciones afirmativas propuestas para beneficiar y favorecer a la población dedicada al reciclaje y la recuperación de residuos sólidos en Santa Marta en el periodo de tiempo comprendido entre noviembre 17 al diciembre 17 de 2017, previa invitación y notificación a las organizaciones de recicladores.

ARTÍCULO CUARTO. **SOCIALIZACION, GREMIOS Y SECTORES ECONÓMICOS.** La Secretaria de Planeación Distrital y la ESSMAR, deberán realizar previa invitación y convocatoria amplia a la sociedad civil, el día 15 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO QUINTO. **AJUSTES FINALES.** Ordénese a la Secretaria de Planeación Distrital, realizar los ajustes finales del documento del PGIRS de Santa Marta, de acuerdo a los resultados de los procesos de publicación y divulgación, concertación de acciones afirmativas para la población recicladora y socialización con la sociedad civil, gremios y sectores económicos. El plazo final para la presentación de los ajustes del PGIRS será el 21 de diciembre de 2017, fecha después de la cual se procederá a su adopción.

ARTÍCULO SEXTO. **INCORPORACIÓN A PRESUPUESTO.** Ordénese a la Secretaria de Planeación Distrital y a la Secretaria de Hacienda, realizar las gestiones necesarias para que los compromisos financieros del PGIRS queden incorporados en los presupuestos del 2018, 2019, 2020 y años subsiguientes de acuerdo a la vigencia del PGIRS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ
Alcalde Distrital

FRANCISCO FERNANDO GARCIA RENTERIA
Secretario de Planeación Distrital

